



300

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, ...

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

0132

Tumbes,

25 OCT 2022

VISTOS: Los escritos con registro de Expediente N° 978958 del 21 de enero del 2022 y el registro de Expediente N° 981403 del 26 de enero del 2022, presentado por el señor; DARWIN ENRIQUE SUAREZ DIAZ; así como demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante los escritos con registro de Expediente N° 978958 del 21 de enero del 2022 y el registro de Expediente N° 981403 del 26 de enero del 2022, Expediente N° 1047277 del 27 de mayo del 2022, de vistos, e señor; DARWIN ENRIQUE SUAREZ DIAZ; (en adelante el administrado), solicita i) "Cambio de Titular del Permiso de Pesca para operar embarcación pesquera de la mencionada embarcación pesquera" y ii, "Modificación de resolución autoritativa de nombre de embarcación pesquera Artesanal" para su embarcación pesquera artesanal de nombre "PODEROSO CAUTIVO I" con matrícula ZS-18249-BM, la misma que cuenta con permiso de pesca artesanal otorgado, al señor EUGENIO DIAZ GORDILLO, por esta Dirección Regional, mediante la Resolución Directoral 079-99 /CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 27 de septiembre de 1,999;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General". aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por el administrado, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre; "ANGEL MARINO I" con matrícula ZS-18249-BM, razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto administrativo;

Que, de la revisión de Los citados expedientes con Registros de Expediente N° 978958 del 21 de enero del 2022 y el registro de Expediente N° 981403 del 26 de enero del 2022, de vistos, se advierte, la falta de los siguientes requisitos; i) "Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito" sobre el citado requisito el administrado ha presentado un Contrato Privado de compra y venta de embarcación de pesca, de fecha del 15 de abril del 2019, entre la vendedora ANA MARIA DIAZ SUAREZ y el comprador; DARWIN ENRIQUE SUAREZ DIAZ, sobre la embarcación pesquera artesana de nombre; "ANGEL MARINO I" con matrícula ZS-18249-BM, que la vendedora ejerce dicho acto jurídico, mediante una carta de poder simple, con firma certificada por el Juez de Paz de Puerto Pizarro, de fecha del 13 de febrero del 2017. Precisando que dicho poder no es válido, y que para que tenga validez el mencionado poder, debe ser una carta de poder notarial de escritura pública y a si pueda vender la embarcación pesquera artesanal o algún inmueble y/o mueble a nombre de otra persona; ii) "Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente", en este caso el administrado ha presentado una copia del certificado de matrícula de fecha del 17 de Octubre del 2020, sin la refrenda vigente; y, iii) Certificado no adeudo vigente, el administrado no ha presentado el citado certificado. Que los citados documentos señalados y requeridos es conforme a los requisitos N° 2 y 3 del Procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D. S. N° 018-2021-PCM del 08 de febrero del 2021 "Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos del Sector producción cuya Tramitación es de Competencia de los Gobiernos Regionales" y el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad





# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Escuela de la Producción  
Tumbes

Nº -2022/GOB.REG.TJMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. Nº 019 - 2019

Tumbes,

25 OCT 2022

referida a las Actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad”.Que el Despacho Directoral, mediante; Oficio Nº 055-2022 /GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 26-01-2022, fue notificado el 28 de Enero del 2022 y el Oficio Nº 074-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01-02-2022, notificado el 05 de enero del 2022, en la que se le dio a conocer al administrado las observaciones encontradas y se le otorgó un plazo razonables de diez (10) días y con reiteración para que subsane tal observación a fin de continuar con los trámites iniciados, caso contrario éstos se declarará en abandonos;

Sin embargo, a la fecha, el administrado, no ha cumplido con levantar las observaciones y/o no se ha subsanado o pronunciamiento alguno conforme a lo solicitado, habiendo transcurrido en el exceso el plazo previsto para tal efecto;

Se debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el Artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha el administrado, no ha cumplido con levantar las observaciones y/o requeridos a través del Oficio Nº 055-2022 /GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 26 de enero del 2022, notificado el 28 de enero del 2022 y el Oficio Nº 074-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de febrero del 2022, notificado el 05 de febrero del 2022. Que habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificados dichos documentos. En ese sentido, corresponde declarar en abandono los procedimientos Administrativos iniciados mediante los escritos con registros de Expediente Nº 978958 del 21 de enero del 2022 y el registro de Expediente Nº 981403 del 26 de enero del 2022 de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444 glosado precedentemente;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Legal Nº 109-2022/GOB.REG.TUMBES-DR-OEPP-abg.cda, de fecha del 19 de octubre del 2022; y, En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM y el D. S. Nº 018-2021-PCM del 08 de febrero del 2021” Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos del Sector producción cuya Tramitación es de Competencia de los Gobiernos Regionales”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono los procedimientos administrativos iniciados por el señor; DARWIN ENRIQUE SUAREZ DIAZ; a través de los escritos con registro de Expediente Nº 978958 del 21 de enero del 2022 y el registro de Expediente Nº 981403 del 26 de enero del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Tecnología de la Información y a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la



Handwritten signature



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Key 1330401  
EXP 989089

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

298

# Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0132

Tumbes,

25 OCT 2022

Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, a la Capitanía de Puerto de Zorritos; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe)



REGISTRESE y COMUNIQUESE

SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLÓN  
Director Regional de la Producción  
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 25/10/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

154